



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.013

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060005112	Febrero 18 de 2019	3	060005161	Febrero 18 de 2019	22
060005114	Febrero 18 de 2019	6	060005180	Febrero 18 de 2019	29
060005123	Febrero 18 de 2019	11	060005181	Febrero 18 de 2019	32
060005124	Febrero 18 de 2019	13	060005182	Febrero 18 de 2019	35
060005158	Febrero 18 de 2019	15	060005183	Febrero 18 de 2019	38



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060005112

Fecha: 18/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA - MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2° numeral 4° literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario, la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 29452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se expiden los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de AMAGÁ Antioquia"

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$278.516.400)** representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/03 196/330104000/02- 0158/001/25842/85 151601	\$232.016.400	N° 3500042037 del 11 de febrero del 2019
MUNICIPIO	222201	\$ 2.800.000 \$2.800.000 \$26.400.000	CDP N° 00111 00104 00102 del 02 de enero del 2019

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por 100 días de calendario escolar sin sobrepasar el 29 de noviembre de 2019.

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que, de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **AMAGÁ**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de AMAGÁ, el objeto de ""Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de AMAGÁ Antioquia" de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$278.516.400)**, representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/03 196/330104000/02- 0158/001/25842/85 151601	\$232.016.400	N° 3500042037 del 11 de febrero del 2019
MUNICIPIO	23506101407	\$ 2.800.000 \$2.800.000 \$26.400.000	CDP N° 00111 00104 00102 del 02 de enero del 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuela Cano Castillo		14/12/2019
Revisó	Natalia Giraldo Restrepo		14/12/2019
		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.	



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060005114

Fecha: 18/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN
ABREVIADA No. 9254**

La Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Departamental 007 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece: *“Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”*
2. Que el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, consagra que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines”.*
3. Que el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres “DAPARD”, requiere realizar proceso de selección abreviada por medio de subasta inversa electrónica, para contratar el siguiente objeto: Suministro de ayudas humanitarias para apoyar la atención de las comunidades afectadas o damnificadas por fenómenos naturales y/o antrópicos no intencionales en el Departamento de Antioquia.
4. Que mediante Resolución S2019060002219 del 24 de enero de 2019, se conformó el Comité Asesor y Evaluador del presente proceso de selección.
5. Que el análisis del sector permite establecer que el presupuesto oficial del presente proceso contractual es por el valor total de ochocientos millones de pesos (\$800.000.000) IVA incluido, como también los demás impuestos a que haya lugar.
6. Que el Departamento de Antioquia - Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres DAPARD, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número: 3500041542, expedido el día 24 del mes de enero, del año 2019- rubro presupuestal: A.12.18/1126/0-1010/340303000/220145, inscrito en el banco de proyectos bajo el Código 2016050000153, elemento pep-22-0145- fortalecimiento de la capacidad instalada de respuesta a emergencias en el Departamento de Antioquia- manejo del riesgo.
7. Que esta necesidad fue presentada en el Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia en la sesión del 28 de enero de 2019, tal como consta en el acta 005. Adicionalmente, el inicio del proceso de contratación fue recomendado por el Comité Interno de Contratación del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres - DAPARD según consta en el acta No. 39 del 28 de enero de 2019 y en la sesión del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del 5 de febrero de 2019, según se evidencia en el acta N. 10



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No.

8. Que, para continuar el trámite del proceso de contratación, se publicó los Estudios y Documentos Previos, el Proyecto de Pliego de Condiciones y el Aviso de Convocatoria Pública, el día ocho (8) de febrero de 2019, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.1.2.1.2., y 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co y en la Oficina 1009 del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres DAPARD., PISO 10, del Centro Administrativo Departamental "José María Córdoba", Calle 42B No.52-106 Medellín.
9. Que de acuerdo al análisis realizado en el manual de Colombia Compra Eficiente para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, el presente proceso de contratación le aplican los acuerdos comerciales suscritos con los Estados AELC, la Unión Europea y La Comunidad Andina
10. Que en razón a la cuantía del proceso de contratación este no está limitado a Mipyme.
11. Que dentro del traslado del proyecto de pliegos se presentaron observaciones a las cuales se dio oportuna respuesta y están debidamente publicadas en el SECOP.
12. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
13. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 numeral 5° del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No. 9254.
14. La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres-DAPARD, es competente para adelantar las actividades, precontractuales, contractuales y pos-contractuales de conformidad con las disposiciones legales contempladas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Departamental 007 de 2012 en relación con la misión, objetivos y funciones corporativas del DAPARD, establecidas en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.
15. Que la presente selección abreviada mediante subasta inversa, se regirá por las leyes colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tengan relación con su desarrollo y ejecución, pero sin limitarse a ellas, por ejemplo, las laborales, tributarias, de comercio, cambiarias, de transporte, ambientales y, en especial, por las normas contenidas en la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015.
16. Que, como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia considera procedente ordenar la apertura de selección abreviada mediante subasta inversa N. 9254

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

ARTICULO PRIMERO. Ordenar la apertura de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica N.9254, cuyo objeto es "Suministro de ayudas humanitarias para apoyar la atención de las comunidades afectadas o damnificadas por fenómenos naturales y/o antrópicos no intencionales en el Departamento de Antioquia."

Parágrafo: La selección abreviada mediante subasta inversa N. 9254 estará sometida a las disposiciones legales, reglamentarias y a las que se establecen en el Pliego de Condiciones definitivo. Para todos los efectos hacen parte integral del presente proceso los Estudios y Documentos Previos y los demás documentos soportes del mismo los cuales reposan en el expediente y que están debidamente publicados en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación – SECOP www.contratos.gov.co, en la fecha establecido en el cronograma del Proceso de Selección.

ARTICULO TERCERO. Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No. 9254

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Aviso de convocatoria pública	8 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal único de contratación	8 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Audiencia de aclaración del proyecto de pliegos de condiciones.	12 febrero de 2019 a las 10: 00 am	Lugar: Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 5, Aula 506, Secretaría de Agricultura, dependencia URPA
Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 15 de febrero de 2019	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 10° oficina 1009 Área Jurídica de los documentos allí registrados y/o enviar las observaciones al correo: contratosdapard@antioquia.gov.co
Respuesta a las observaciones	Hasta el 18 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	18 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Publicación del pliego de condiciones definitivo	18 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 21 de febrero de 2019	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 10° oficina 1009 Área Jurídica de los documentos allí registrados y/o enviar las observaciones al correo: contratosdapard@antioquia.gov.co
Plazo para dar respuesta las observaciones y publicación de adendas	Hasta el 25 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	26 de febrero de 2019 hasta las 11:00 a.m.	En la ciudad de Medellín – Gobernación de Antioquia, Centro Administrativo Departamental- ubicada en la calle 42 B N° 52-106. Piso 10, oficina 1009, en el archivo del DAPARD.
Apertura de propuestas (sobre de requisitos habilitantes)	26 de febrero de 2019 a las 11:10 a.m.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 5, Aula 506, Secretaría de Agricultura, dependencia URPA
Solicitud de subsanación requisitos habilitantes.	Dentro del plazo de evaluación	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Informe de evaluación	11 de marzo de 2019	Plataforma electrónica- Contratación www.contratos.gov.co
Traslado del informe de evaluación	Hasta el 14 de marzo de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co .
Simulacro de subasta inversa.	15 de marzo de 2019 a las 2:00 p.m. horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, Gobernación de Antioquia piso 5, Aula 506, Secretaría de Agricultura, dependencia URPA
Actualización de informe de evaluación	En caso de requerirse la actualización se dispondrá de un traslado en el documento que contiene la actualización.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Apertura de sobre económico	18 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.	DAPARD del Departamento de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1009 Centro Administrativo Departamental, Medellín.
Certamen para la subasta inversa	18 de marzo de 2019 a las 2:00 p.m.	Plataforma electrónica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Resolución de adjudicación y respuesta a las observaciones a la evaluación	Dentro de los tres días siguientes al certamen de subasta	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal.	Dentro de los tres días hábiles siguientes a la adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, Gobernación de Antioquia piso 10° oficina 1009- Área Jurídica DAPARD
Publicación del contrato en el SECOP.	Dentro de los tres días siguientes a la expedición del contrato	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co

Parágrafo: Hacen parte integral del presente proceso los Estudios y Documentos Previos y los demás documentos soportes del mismo los cuales reposan en el expediente y se encuentra debidamente publicado en el sistema electrónico para la Contratación Pública – SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO CUARTO. Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co, para efectuar el control social pertinente sobre la presente selección abreviada mediante subasta inversa electrónica nro. 8221 de 2018

ARTICULO QUINTO. El Comité Asesor y Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

ARTICULO SEXTO. Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) página Web www.contratos.gov.co.

Dado en Medellín, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMUDEZ
Directora DAPARD.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Catalina Jiménez Henao		18/02/2019
Revisó:	Juliana Lucía Palacio Bermúdez – Directora		18/02/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060005123

Fecha: 18/02/2019

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "crear, diseñar, producir, emitir y publicar material audiovisual y escrito para las campañas de información, educación y comunicación de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CLAUDIA MARÍA AGUIRRE ARREDONDO	MARIA EUGENIA ZAPATA MARÍN	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

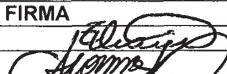
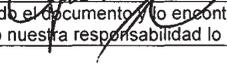
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edward Quiñones Cossio		7-02-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		07-02-19
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

*Con copia a la Dirección Administrativa y Contractual de la Secretaría General, en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 3 del Decreto N° D2016070006159 de 2016.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060005124

Fecha: 18/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "prestar el servicio especializado de recolección, transporte y entrega de muestras biológicas, (cultivos de microorganismos y de tejidos) del Laboratorio Departamental de Salud Pública, insumos críticos del PAI, vacunas y medicamentos, a nivel nacional, departamental e intermunicipal, como mecanismo de fortalecimiento y acceso al diagnóstico temprano y oportuno en los eventos de interés en Salud Pública en Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADRIANA PATRICIA ECHEVERRI RIOS	GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

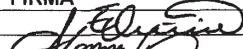
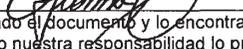
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edward Quiñones Cossio		07-02-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		07-02-19
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

*Con copia a la Dirección Administrativa y Contractual de la Secretaría General, en cumplimiento a lo establecido en el párrafo 3 del Decreto N° D2016070006159 de 2016.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060005158

Fecha: 18/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se reorganiza un Establecimiento Educativo, se desagregan unas sedes de los **C.E.R BELENCITO** (DANE 205147000643) y **C.E.R LA ESPERANZA** (DANE 205147000627) y se anexan a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL CERRO** DANE 205147000457 del municipio No Certificado de **CAREPA** Departamento – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, insta que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020076975 del 16 de Noviembre de 2018, emite concepto técnico para que se adelante proceso de *“Reorganización y fusión de unas sedes de establecimientos educativos del Municipio de Carepa, así:*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DESAGREGAR DE			AGREGAR A			
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
205147000643	C.E.R BELENCITO	205147000643	C.E.R BELENCITO	VDA. BELENCITO	205147000457	I.E. R EL CERRO
		205147000481	C.E.R. ALTO BONITO	VDA. ALTO BONITO		
		205147000988	C.E.R. LA DANTA FLORIDA	VDA. LA FLORIDA		
		205147000082	CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CRISTALINA	CORREG. PIEDRAS BLANCAS		
		205147000139	C.E.R. LA UNION	VDA. LA UNIÓN		
		205147000503	C.E. R. EL TAGUAL	VDA. EL TAGUAL		
		205147001071	C.E.R MIRAMAR	VDA. MIRAMAR		
205147000627	C.E.R LA ESPERANZA	205147000627	C.E.R LA ESPERANZA	VDA CAREPITA		
		205147000694	CENTRO EDUCATIVO RURAL CANAL CUATRO	VDA CANAL CUATRO		
		205147000660	C. E. R. 19 DE ENERO	VDA. LA ESE		
		205147000465	C. E. R. BOCAS DE CHIGORODO	VDA. BOCAS DE CHIGORODO		

El Artículo 1° de la Resolución Departamental S 201500000337 del 06.01.2015 establece: “anexar como sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL BELENCITO** (DANE 205147000643) el C.E.R CRISTALINA ALTA y el C.E.R MIRAMAR. **Parágrafo. El CENTRO EDUCATIVO RURAL BELENCITO** del Municipio de Carepa continuará ofreciendo el servicio público educativo en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: Vereda BELENCITO, sede Principal (DANE 205147000643), Vereda Alto Bonito (sede ALTO BONITO DANE 205147000481); Vereda El Tagual (sede EL TAGUAL DANE 205147000503; Corregimiento Piedras Blancas (Sede LA CRISTALINA DANE 205147000082; Vereda LA FLORIDA, (sede LA DANTA FLORIDA DANE 205147000988), Vereda La Unión, (Sede LA UNIÓN DANE 205147000139) y Vereda Miramar (Sede MIRAMAR DANE 205147001071) del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia”. El Artículo 2° dice: “Legalizar los estudios cursados en los Centros Educativos Rurales mencionados en el Parágrafo del Artículo 1° de la presente resolución desde que iniciaron la prestación del servicio publico educativo hasta la fecha actual”

La Resolución S 201500000335 del 06.01.2015 estipula en el Artículo Primero “Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ESPERANZA** (DANE 205147000627) con sede principal ubicada en la Vereda las Trescientas del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición, Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6° a 8° bajo la metodología Tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva y Postprimaria. También podrá ofrecer



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Educación Formal de Adultos CLEI I y II para desarrollar los programas de Alfabetización correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3011 de 1997. Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada: Diurna (Completa) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada Nocturna y/o Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, ubicado en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia”. Paragrafo 1. El CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ESPERANZA (DANE 205147000627) del Municipio de Carepa continuará ofreciendo el servicio educativo en las sedes ubicada en las siguientes direcciones: Vereda las Trescientas (sede Principal, DANE 205147000627), Vereda Canal Cuatro (Sede CANAL CUATRO, DANE 205147000694), Vereda Bocas de Chigorodó (Sede BOCAS DE CHIGORODÓ, DANE 205147000465), Vereda La Ese (Sede 19 DE ENERO, DANE 205147000660) del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia...

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Desagregar las Sedes: BELENCITO (DANE 205147000643), ALTO BONITO (DANE 205147000481), EL TAGUAL (DANE 205147000503), LA CRISTALINA (DANE 205147000082), LA DANTA FLORIDA DANE (205147000988), LA UNIÓN (DANE 205147000139), CRISTALINA ALTA (DANE 205147001062) y MIRAMAR (DANE 205147001071) del **C.E.R BELENCITO** (DANE 205147000643) del Municipio No Certificado de **CAREPA** Departamento – Antioquia.

ARTÍCULO 2º. - Desagregar las Sedes: LA ESPERANZA (DANE 205147000627), CANAL CUATRO, (DANE 205147000694), BOCAS DE CHIGORODÓ, DANE 205147000465) y 19 DE ENERO, DANE 205147000660) del **C.E.R LA ESPERANZA** (DANE 205147000627), del municipio No Certificado de **CAREPA** Departamento – Antioquia.

ARTÍCULO 3º.- Modificar la Resolución Departamental S 201500000345 del 06.01.2015, “Por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL CERRO** (DANE 205147000457), en el sentido de Anexar las Sedes desagregadas en los Artículos 1º y 2º de este acto administrativo.

Parágrafo: **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL CERRO** (DANE 205147000457), continuará ofreciendo el servicio público educativas en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: (Vereda El Cerro) Sede EL CERRO DANE 205147000457; Vereda BELENCITO, (DANE 205147000643), Vereda Alto Bonito (sede ALTO BONITO DANE 205147000481); Vereda El Tagual (Sede EL TAGUAL DANE 205147000503; Corregimiento Piedras Blancas (Sede LA CRISTALINA DANE 205147000082; Vereda LA FLORIDA, (Sede LA DANTA FLORIDA DANE 205147000988), Vereda La Unión, (Sede LA UNIÓN DANE 205147000139) y Vereda Miramar (Sede MIRAMAR DANE 205147001071); Vereda las Trescientas DANE 205147000627), Vereda Canal Cuatro (Sede CANAL CUATRO, DANE 205147000694), Vereda Bocas de Chigorodó (Sede BOCAS DE CHIGORODÓ, DANE 205147000465), Vereda La Ese (Sede 19 DE ENERO, DANE 205147000660) del Municipio No Certificado de **CAREPA** Departamento – Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 4°.- La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL CERRO DANE** 205147000457 “está autorizada para ofertar el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Primaria, Grados 1° a 5°; Básica Secundaria, Grados 6° a 9°; Media Académica, Grados 10° y 11°, y educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.

Es un Establecimiento Educativo de carácter Oficial, Mixto, Jornada Diurna (completa) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna para atender la Educación de Adultos, podrá ofrecer el Programa Sabatino – Dominical para Adultos de manera presencial o semipresencial, Calendario “A”, de propiedad del Municipio No Certificado de Carepa – Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. LA **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL CERRO**, podrá ofrecer el servicio educativo con el Modelo de Educación Tradicional, con los modelos educativos de Preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria y Media Rural o aquellos modelos flexibles que requiera en la prestación del servicio educativo, para lo cual cuenta con el concepto técnico dado mediante el radicado 2018020076975 del 16 de noviembre de 2018 emitido por la Dirección de Cobertura.

Parágrafo 2°. Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación Formal de Adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad y el concepto de la Dirección de Cobertura previo estudio técnico.

ARTÍCULO 5°.- LA **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL CERRO** del Municipio No Certificado de CAREPA, podrá expedir certificados de estudios y constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, y los Artículos del Decreto 1075 de 2015: 2.3.3.1.3.3 que hace referencia a Títulos y Certificados; 2.3.3.3.3.17 constancias de desempeño y 2.3.3.3.5.5 Validez de los títulos académicos.

ARTÍCULO 6°. Clausurar: **EL CENTRO EDUCATIVO RURAL BELENCITO** y dejar sin efecto la Resolución Departamental S 201500000337 del 06.01.2015 por la cual se anexan unas sedes y se concede Reconocimiento de carácter oficial y

EL CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ESPERANZA y dejar sin efecto la Resolución Departamental S 201500000335 del 06.01.2015 por la cual se le concede Reconocimiento de carácter oficial

ARTÍCULO 7°.- En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL CERRO** del Municipio No Certificado de Carepa - Departamento de Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL CERRO** del Municipio No Certificado de Carepa, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 9°.- La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL CERRO** del Municipio No certificado de Carepa, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 10°.- La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL CERRO** del Municipio No Certificado de Carepa deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI) para las sedes que se anexan, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 11°.- De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL CERRO** del Municipio No Certificado de Carepa promoverá y desarrollará acciones para las sedes que se anexan para asegurar la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 12°.- Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL CERRO** del Municipio No Certificado de Carepa, y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 13°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 14°.- La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL CERRO** del Municipio No Certificado de Carepa – Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 15°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor S/B
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	Enero 21 de 2019
Revisó	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario –Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	13-02-2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>[Firma]</i> TERESITA AG	13-02-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060005161

Fecha: 18/02/2019

Tipo:
 RESOLUCIÓN
 Destino: OTRAS



Por la cual se reorganiza un Establecimiento Educativo, se desagregan unas sedes del **C.E.R EL PALMAR** (DANE 205147000031) y se anexan a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS** DANE 205147000350 del municipio No Certificado de **CAREPA** Departamento – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

- 55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020076975 del 16 de Noviembre de 2018, emite concepto técnico para que se adelante proceso de *“Reorganización y fusión de unas sedes de establecimientos educativos del Municipio de Carepa, así:*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DESAGREGAR DE					AGREGAR A		
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Observaciones
205147000031	C.E.R EL PALMAR	205147000031	C.E.R EL PALMAR	VDA. EL PALMAR	205147000350	I.E. R PIEDRAS BLANCAS	Reconocimiento de Carácter Oficial de O A 11, Todos Los Ciclos, y Modelos Flexibles. Las Sedes que actualmente tiene La I.E.R Piedras Blancas, seguirán haciendo parte de la misma
		205147001003	C.E.R. LA ESMERALDA	VDA. EL PATACÓN			
		205147000635	C. E. R. ZARABANDA	VDA. ZARABANDA			
		205147000970	C.E.R. LA ROSITA	VDA. LA ROSITA			
		205147000317	C. E. R. REMEDIA POBRE	VDA. REMEDIA POBRE			

El Artículo 1° de la Resolución Departamental S 201500000348 del 06.01.2015 establece: “Reorganizar los siguientes Establecimientos Educativos **C.E.R EL PALMAR** (DANE 205147000031) el C.E.R REMEDIA POBRE (DANE 205147000317); C.E.R. LA ESMERALDA (DANE 205147001003); C. E. R. ZARABANDA (DANE 205147000635); y anexar como sede el C.E.R. LA ROSITA (DANE 205147000970), constituyendo el **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL PALMAR** el cual prestará el servicio educativo en las sedes ubicadas en las siguientes direcciones: Vereda El Palmar (Sede Principal), Vereda Remedía Pobre (Sede Remedía Pobre), Vereda La Rosita (Sede La Rosita) Vereda El Patacón (Sede La Esmeralda) y Vereda Zarabanda (Sede Zarabanda) del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.”

La Resolución S 201500000331 del 06.01.2015 estipula en el Artículo Primero “Reorganizar la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS** con las sedes donde ha venido ofertando el Servicio Educativo (Sede Principal. DANE: 205147000350; Sede Campamento, DANE 205147000490; Sede Caracolí, DANE 205147000104; Sede San Sebastián, DANE 205147000023) y el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA DANTA** (DANE 205147000201), constituyendo la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS**, la cual funcionara en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: Corregimiento Piedras Blancas (Sede Principal), Vereda Campamento (Sede Campamento), Vereda Caracolí (Sede Caracolí), Vereda San Sebastián (Sede San Sebastián) y Vereda La Dana (Sede la Danta) del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.”

Artículo 2°: Legalizar los estudios cursados en los Centros Educativos Rurales que no tenían Director rural asignado y que fueron mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, desde que iniciaron la prestación del servicio público educativo hasta la fecha actual.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Desagregar las Sedes: EL PALMAR (DANE 20514700031) REMEDIA POBRE (DANE 205147000317); LA ESMERALDA (DANE 205147001003); ZARABANDA (DANE 205147000635) y LA ROSITA (DANE 205147000970), del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL PALMAR** del Municipio No Certificado de **CAREPA** Departamento – Antioquia

ARTÍCULO 2º.- Modificar la Resolución Departamental S 20150000331 del 06.01.2015, *“Por la cual se reorganizan y se clausuran unos Establecimiento Educativos, se dejan sin efecto unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se anexa una sede y se concede reconocimiento de carácter oficial a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS”* en el sentido de Anexar las Sedes desagregadas en el Artículo 1º de este acto administrativo.

Parágrafo: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS (DANE 205147000350), continuará ofreciendo el servicio público educativas en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: Corregimiento Piedras Blancas (Sede COLEGIO PIEDRAS BLANCAS DANE: 205147000350); Vereda Campamento (Sede CAMPAMENTO, DANE 205147000490) Vereda Caracolí (Sede CARACOLÍ, DANE 205147000104), Vereda San Sebastián (Sede SAN SEBASTIÁN, DANE 205147000023), Vereda la Danta (Sede LA DANTA (DANE 205147000201), Vereda El Palmar (Sede EL PÁLMAR DANE 205147000031), Vereda El Patacón (Sede LA ESMERALDA (DANE 205147001003), Vereda Zarabanda (Sede ZARABANDA (DANE 205147000635) Vereda Remedía Pobre (Sede REMEDIA POBRE (DANE 205147000317) y Vereda La Rosita (Sede LA ROSITA (DANE 205147000970) del Municipio No Certificado de **CAREPA** Departamento – Antioquia.

ARTÍCULO 3º.- La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS** (DANE 205147000350) “está autorizada para ofertar el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Primaria, Grados 1º a 5º; Básica Secundaria, Grados 6º a 9º; Media Académica, Grados 10º y 11º, y educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.

Es un Establecimiento Educativo de carácter Oficial, Mixto, Jornada Diurna (completa) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna para atender la Educación de Adultos, podrá ofrecer el Programa Sabatino – Dominical para Adultos de manera presencial o semipresencial, Calendario “A”, de propiedad del Municipio No Certificado de Carepa – Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Parágrafo 1°. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS, podrá ofrecer el servicio educativo con el Modelo de Educación Tradicional, con los modelos educativos de Preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria y Media Rural o aquellos modelos flexibles que requiera en la prestación del servicio educativo, para lo cual cuenta con el concepto técnico dado mediante el radicado 2018020076975 del 16 de noviembre de 2018 emitido por la Dirección de Cobertura.

Parágrafo 2°. Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación Formal de Adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad y el concepto de la Dirección de Cobertura previo estudio técnico.

ARTÍCULO 4°.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS del Municipio No Certificado de CAREPA, podrá expedir certificados de estudios y constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, y los Artículos del Decreto 1075 de 2015: 2.3.3.1.3.3 que hace referencia a Títulos y Certificados; 2.3.3.3.3.17 constancias de desempeño y 2.3.3.3.5.5 Validez de los títulos académicos.

ARTÍCULO 5°. Clausurar: **EL CENTRO EDUCATIVO RURAL EL PALMAR** y dejar sin efecto la Resolución Departamental S 201500000348 del 06.01.2015 “por la cual se reorganizan y se clausuran unos Establecimientos Educativos se dejan sin efecto unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se anexa una sede y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL PALMAR** del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia”

ARTÍCULO 6°.- En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS** del Municipio No Certificado de Carepa - Departamento de Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS** del Municipio No Certificado de Carepa, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 8°.- La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS** del Municipio No certificado de Carepa, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 9°.- La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS** del Municipio No Certificado de Carepa deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI) para las sedes que se anexan, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 10°.- De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS** del Municipio No Certificado de Carepa promoverá y desarrollará acciones para las sedes que se anexan para asegurar la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11°.- Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS** del Municipio No Certificado de Carepa, y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 12°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 13°.- La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PIEDRAS BLANCAS** del Municipio No Certificado de Carepa – Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



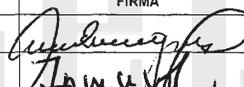
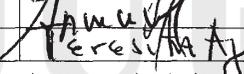
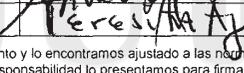
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 14°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria Dirección Jurídica		Febrero 12 de 2019
Revisó	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario –Dirección Jurídica		13-02-2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		13-02-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060005180

Fecha: 18/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL

La Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 0007 de 2012, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

SEGUNDO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

TERCERO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a primera infancia, en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural, Hogares Comunitarios Integrales de Bienestar y bajo el Modelo Flexible Buen Comienzo Antioquia, ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF y de la Gobernación de Antioquia, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0410 de 2019, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

CUARTO. Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

“ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”

QUINTO. Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

SEXTO. Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades, instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

SÉPTIMO. Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido éste, según definición del artículo 2.4.1.3 ibidem, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

OCTAVO. Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como la Unión Temporal Dignificar al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

NOVENO. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

DÉCIMO. Que el objeto de la Unión Temporal Dignificar en su objeto social desarrolla actividades encaminadas al desarrollo de programas y actividades desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la Unión Temporal Dignificar, con el objeto de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la(s) modalidad(es) Familiar, Flexible Buen Comienzo Antioquia e Institucional en los Municipios de Arboletes, Carepa, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá y Turbo y para la implementación del Sistema Departamental de Gestión del Desarrollo Integral Temprano.", considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la anterior necesidad se encuentra justificada en el Plan Departamental de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande" 2016-2019, el cual en la línea estratégica 3 "Equidad y Movilidad Social", Componente 10 "Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia", contempla el programa "Estrategia Departamental Buen Comienzo Antioquia", la cual busca promover el desarrollo infantil temprano de Antioquia busca garantizar el suficiente cuidado y el goce efectivo de los derechos de los niños y niñas desde la gestación hasta los cinco años de vida.

DÉCIMO TERCERO. Que, para el presente contrato, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL TRECE PESOS (\$7,357,523,013).

DECIMO CUARTO. Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

DÉCIMO QUINTO. Que, en atención a la propuesta presentada por la Unión Temporal Dignificar, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

DECIMO SEXTO. Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

DECIMO SÉPTIMO. Que es competencia de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 0007 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la Unión Temporal Dignificar, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la(s) modalidad(es) Familiar, Flexible Buen Comienzo Antioquia e Institucional en los Municipios de Arboletes, Carepa, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá y Turbo y para la implementación del Sistema Departamental de Gestión del Desarrollo Integral Temprano.". El contrato tendrá un valor de SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL TRECE PESOS (\$7,357,523,013).

SÉGUNDO: Por tratarse de una Contratación Directa se verificó que el contratista cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

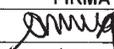
CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRICA JAZMÍN RAMÍREZ PÉREZ

GERENTE - GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Santiago Morales Quijano – Líder gestor GIAJ		18/02/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060005181

Fecha: 18/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL

La Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 0007 de 2012, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

SEGUNDO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

TERCERO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a primera infancia, en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural, Hogares Comunitarios Integrales de Bienestar y bajo el Modelo Flexible Buen Comienzo Antioquia, ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF y de la Gobernación de Antioquia, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0410 de 2019, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

CUARTO. Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

"ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."

QUINTO. Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

SEXTO. Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades, instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

SÉPTIMO. Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido éste, según definición del artículo 2.4.1.3 ibídem, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

OCTAVO. Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como la Fundación Universitaria Autónoma de Las Américas al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

NOVENO. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

DÉCIMO. Que el objeto de la Fundación Universitaria Autónoma de Las Américas en su objeto social desarrolla actividades encaminadas al desarrollo de programas y actividades desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la Fundación Universitaria Autónoma de Las Américas, con el objeto de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la(s) modalidad(es) Familiar en los Municipios de Abriaquí, Belmira, Caldas, Cañasgordas, Carolina del Príncipe, Gómez Plata, San José de la Montaña, Sopetrán, Tarso, Salgar y Santa Rosa de Osos.", considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la anterior necesidad se encuentra justificada en el Plan Departamental de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande" 2016-2019, el cual en la línea estratégica 3 "Equidad y Movilidad Social", Componente 10 "Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia", contempla el programa "Estrategia Departamental Buen Comienzo Antioquia", la cual busca promover el desarrollo infantil temprano de Antioquia busca garantizar el suficiente cuidado y el goce efectivo de los derechos de los niños y niñas desde la gestación hasta los cinco años de vida.

DÉCIMO TERCERO. Que, para el presente contrato, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$4,677,191,427).

DECIMO CUARTO. Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

DÉCIMO QUINTO. Que, en atención a la propuesta presentada por la Fundación Universitaria Autónoma de Las Américas, esta dependencia la encuentra económica y

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

DECIMO SEXTO. Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

DECIMO SÉPTIMO. Que es competencia de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 0007 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la Fundación Universitaria Autónoma de Las Américas, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la(s) modalidad(es) Familiar en los Municipios de Abriaquí, Belmira, Caldas, Cañasgordas, Carolina del Príncipe, Gómez Plata, San José de la Montaña, Sopetrán, Tarso, Salgar y Santa Rosa de Osos.". El contrato tendrá un valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$4,677,191,427).

SEGUNDO: Por tratarse de una Contratación Directa se verificó que el contratista cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

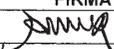
CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRICA JAZMÍN RAMÍREZ PÉREZ

GERENTE - GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Santiago Morales Quijano – Líder gestor GIAJ		18/02/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



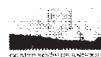
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060005182

Fecha: 18/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL

La Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 0007 de 2012, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

SEGUNDO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

TERCERO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a primera infancia, en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural, Hogares Comunitarios Integrales de Bienestar y bajo el Modelo Flexible Buen Comienzo Antioquia, ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF y de la Gobernación de Antioquia, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0410 de 2019, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

CUARTO. Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

“ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”

QUINTO. Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

SEXTO. Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades, instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

SÉPTIMO. Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido éste, según definición del artículo 2.4.1.3 ibídem, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

OCTAVO. Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como la Fundación Las Golondrinas al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

NOVENO. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

DÉCIMO. Que el objeto de la Fundación Las Golondrinas en su objeto social desarrolla actividades encaminadas al desarrollo de programas y actividades desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la Fundación Las Golondrinas, con el objeto de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la(s) modalidad(es) Familiar, Hogares Comunitarios e Institucional en los Municipios de Apartadó, Chigorodó, Frontino, Marinilla, Mutatá, Necoclí, Sabanalarga, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá y Turbo.", considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la anterior necesidad se encuentra justificada en el Plan Departamental de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande" 2016-2019, el cual en la línea estratégica 3 "Equidad y Movilidad Social", Componente 10 "Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia", contempla el programa "Estrategia Departamental Buen Comienzo Antioquia", la cual busca promover el desarrollo infantil temprano de Antioquia busca garantizar el suficiente cuidado y el goce efectivo de los derechos de los niños y niñas desde la gestación hasta los cinco años de vida.

DÉCIMO TERCERO. Que, para el presente contrato, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3,241,077,293).

DECIMO CUARTO. Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

DÉCIMO QUINTO. Que, en atención a la propuesta presentada por la Fundación Las Golondrinas, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

DECIMO SEXTO. Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

DECIMO SÉPTIMO. Que es competencia de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 0007 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la Fundación Las Golondrinas, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la(s) modalidad(es) Familiar, Hogares Comunitarios e Institucional en los Municipios de Apartadó, Chigorodó, Frontino, Marinilla, Mutatá, Necoclí, Sabanalarga, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá y Turbo". El contrato tendrá un valor de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$3,241,077,293).

SEGUNDO: Por tratarse de una Contratación Directa se verificó que el contratista cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

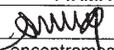
CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRICA JAZMÍN RAMÍREZ PÉREZ

GERENTE - GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Santiago Morales Quijano – Líder gestor GIAJ		18/02/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060005183

Fecha: 18/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL

La Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 0007 de 2012, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

SEGUNDO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

TERCERO. Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a primera infancia, en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural, Hogares Comunitarios Integrales de Bienestar y bajo el Modelo Flexible Buen Comienzo Antioquia, ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF y de la Gobernación de Antioquia, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0410 de 2019, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

CUARTO. Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

“ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”

QUINTO. Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

SEXTO. Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades, instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

SÉPTIMO. Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido éste, según definición del artículo 2.4.1.3 ibídem, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

OCTAVO. Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como la Corporación Proyecto de Empuje Para La Colaboración Y Ayuda Social - Pecas al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

NOVENO. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

DÉCIMO. Que el objeto de la Corporación Proyecto de Empuje Para La Colaboración Y Ayuda Social - Pecas en su objeto social desarrolla actividades encaminadas al desarrollo de programas y actividades desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la Corporación Proyecto de Empuje Para La Colaboración Y Ayuda Social - Pecas, con el objeto de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la(s) modalidad(es) Familiar, Flexible Buen Comienzo Antioquia e Institucional en los Municipios de Apartadó, Nechí y Murindó y para la implementación del Sistema Departamental de Gestión del Desarrollo Integral Temprano.", considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la anterior necesidad se encuentra justificada en el Plan Departamental de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande" 2016-2019, el cual en la línea estratégica 3 "Equidad y Movilidad Social", Componente 10 "Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia", contempla el programa "Estrategia Departamental Buen Comienzo Antioquia", la cual busca promover el desarrollo infantil temprano de Antioquia busca garantizar el suficiente cuidado y el goce efectivo de los derechos de los niños y niñas desde la gestación hasta los cinco años de vida.

DÉCIMO TERCERO. Que, para el presente contrato, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$6,237,711,703).

DECIMO CUARTO. Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

DÉCIMO QUINTO. Que, en atención a la propuesta presentada por la Corporación Proyecto de Empuje Para La Colaboración Y Ayuda Social - Pecas, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

DECIMO SEXTO. Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

DECIMO SÉPTIMO. Que es competencia de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 0007 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la Corporación Proyecto de Empuje Para La Colaboración Y Ayuda Social - Pecas, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la(s) modalidad(es) Familiar, Flexible Buen Comienzo Antioquia e Institucional en los Municipios de Apartadó, Nechí y Murindó y para la implementación del Sistema Departamental de Gestión del Desarrollo Integral Temprano.". El contrato tendrá un valor de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$6,237,711,703).

SEGUNDO: Por tratarse de una Contratación Directa se verificó que el contratista cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

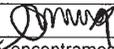
CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRICA JAZMIN RAMÍREZ PÉREZ

GERENTE - GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Santiago Morales Quijano – Líder gestor GIAJ		18/02/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
